

RESOLUCIÓN No. 0352 DEL 28 DE JUNIO DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor IVÁN CÁRCAMO DÍAZ, Representante Legal de la Empresa de la Empresa ICD CONSTRUCCIONES SAS, identificado con NIT 900929919-6, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1150 del 09 de mayo de 2023, solicitud que tiene como objeto "solicitamos a ustedes de manera respetuosa el debido permiso para la tala de 3 árboles existentes en el lote cuya referencia catastral es 134300102000001920009000000000 ubicado en la dirección calle 20 #28ª -61 barrio Boston sector la pala. Municipio de Magangué- Bolívar (...)".

Que Mediante Auto No. 0312 del 09 de mayo del 2023, emitido por esta Autoridad Ambiental se dio inicio al trámite de solicitud de Tala antes indicado.

Que mediante oficio interno No. SG-INT 1191 del 17 de mayo del 2023, se remitió a Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante correo electrónico de fecha 28 de junio de 2023 remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 214 de 14 de junio de 2023 el cual establece entre otros aspectos lo siguiente:

"INFORME DE VISITA:

El día 14 de junio de 2023 a las 8:30 AM nos desplazamos a la calle 20 No 28ª -61 del barrio Boston sector la Pala donde se encuentra ubicado el lote de propiedad de la Empresa CONSTRUCCIONES SAS, en donde se pudo verificar la existencia de tres árboles de la especie Mango (Manguifera indica), los cuales se encuentran plantados en medio de este lote, donde se pretende realizar una obra civil y estas especies representan un obstáculo para la adecuación del terreno y el comienzo de la obra a realizar en dicho lugar, uno de estos árboles se encuentra volcado y los otros por su ubicación se necesita realizar la tal de estas especies para que la empresa en mención representada por el señor IVAN CARCAMO DIAZ, pueda comenzar con los trabajos de

adecuaciones y la proyección de la obra civil a realizar, se observó que estos árboles se encuentran plantados dentro de predio privado con cedula catastral No 13430010200000190009000000000 como aparece en el certificado de tradición y libertad de este inmueble, por lo que se recomienda la tala de estos tres árboles de la especie Mango (Manguifera indica), debido que son un obstáculo para la obra a realizaren ese lugar, estos árboles están plantados dentro de las coordenadas geográficas: N 9° 15' 3.24.8" y W 74° 46' 08.0". Todo esto se puede verificar en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos. Dichas especies poseen una fronda de 5 a 6 Mts y una edad aproximada entre 25 a 30 años.

Los árboles objeto de la tala se describen a continuación:

Cant	Especie	CAP	DAP	HT	F:F	VOLUMEN
1	Mango (Manguifera indica)	1.9	0.604	12	0.65	2,234

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

1	Mango (Manguijera indica)	2.25	0.716	10	0.65	2,607
1	Mango (Manguijera indica)	1.7	0.541	6	0.65	0,704
VOLUMEN TOTAL						5, 554 M3B

REGISTROS FOTOGRÁFICOS.



CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptualizar lo siguiente.

Cant.	Especie	CAP	DAP	HT	FF	VOLUMEN
1	Mango (Manguijera indica)	1.9	0.604	12	0.65	2,234

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que es viable otorgar permiso para la tala total de tres (03) árboles de la especie Mango (*Mangifera indica*), al señor IVAN CARCAMO DIAZ Representante Legal de la Empresa ICDCONSTRUCCIONES SAS, identificada con NIT 9009929919-6. Debido a los argumentos expuestos anteriormente, como se describe a continuación:

Cant	Especie	CAP	DAP	HT	F:F	VOLUMEN
1	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	1.9	0.604	12	0.65	2,234
1	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	2.25	0.716	10	0.65	2,607
1	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	1.7	0.541	6	0.65	0,704
VOLUMEN TOTAL						5, 554 M3B

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que éstos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

El señor IVAN CARCAMO DIAZ, deberá hacer entregar a la CSB la cantidad (15) árboles frutales por el permiso de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima entre 50 a 80 centímetros en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5"x7" pulgadas.

La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles, anteriormente mencionados.

Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de las especies a talar no podrán ser comercializados.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

Se recomienda otorgarle al señor IVAN CARCAMO DIAZ, tres (3) meses para realizar la tala de los árboles”

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.2 y en su artículo 2.2.1.1.9.4 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

En mérito de lo expuesto El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Tala de tres (03) árboles de la especie "Mango" a la Empresa ICD CONSTRUCCIONES SAS, identificado con NIT 900929919-6, ubicados en la Calle 20 #28º -61 del Barrio Boston (sector la pala) del Municipio de Magangué–Bolívar. En las siguientes coordenadas N 9º 15' 3.24.8" y W 74º 46' 08.0" y cuya especificaciones son las siguientes:

Cant	Especie	CAP	DAP	HT	F:F	VOLUMEN
1	Mango (Manguifera indica)	1.9	0.604	12	0.65	2,234
1	Mango (Manguifera indica)	2.25	0.716	10	0.65	2,607
1	Mango (Manguifera indica)	1.7	0.541	6	0.65	0,704
VOLUMEN TOTAL						5, 554 M3B

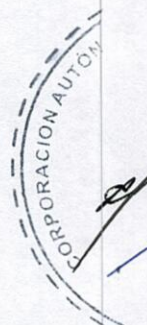
PARÁGRAFO: Que la Empresa ICD CONSTRUCCIONES SAS, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que la Empresa ICD CONSTRUCCIONES SAS, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de quince (15) árboles frutales nativos de la región por la Autorización de Tala, los cuales deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que autoriza la tala en cuestión, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7".

PARÁGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO TERCERO: La Autorización estará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La Tala debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar la actividad de Tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Tener en cuenta a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Tener precaución a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO CUARTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental a la Autorización viabilizada para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa ICD CONSTRUCCIONES SAS.


ARTÍCULO QUINTO: La Empresa ICD CONSTRUCCIONES SAS debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la Empresa ICD CONSTRUCCIONES SAS, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


ENRIQUE NUNEZ DÍAZ
Director General CSB

EXP: 2023-130
Proyecto: Shirley Dávila –Profesional CSB
Reviso: Ana Mejía Mendivil -Secretaría General CSB

